



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1765-2013 AYACUCHO

Lima, veintidós de enero de dos mil catorce

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado PORFIRIO PONCECA QUISPE, contra la sentencia condenatoria de fojas mil doscientos dieciocho –tomo VII–, del doce de marzo de dos mil trece; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

#### **CONSIDERANDO:**

Primero. Que el acusado PONCECA QUISPE, en su recurso formalizado de fojas mil doscientos cuarenta y cinco -tomo VII-, alega que la sentencia impugnada no está conforme a Ley, porque el Tribunal de Instancia lo condenó por hechos atípicos, como lo estableció la ejecutoria de fojas mil ciento treinta -tomo VI-, del dieciséis de septiembre de dos mil once, cuando declaró haber nulidad en la condena impuesta a sus coprocesados Rivera Quispe y Cuello Vilcatoma, por el delito de cohecho activo genérico y, reformándola, los absolvió de la acusación fiscal, pues como lo señaló el Supremo Tribunal en los fundamentos jurídicos seis y siete, el comportamiento típico que define el delito, exige que el funcionario o servidor público que se corrompe tenga competencia sobre el acto que el corruptor peticiona que se vulnere; al no concurrir dicho elemento de tipo, la conducta de los acusados Rivera Quispe y Cuello Vilcatoma no constituye el ilícito atribuido. Por ello, a mérito de tal pronunciamiento, se sometió a la conclusión anticipada del proceso, amparado en el fundamento jurídico dieciséis, del Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, en el





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1765-2013 AYACUCHO

entendido de que el Tribunal Superior debía resolver su situación jurídica en el mismo sentido, ya que por principio ante una idéntica situación debe existir una misma respuesta jurídica.

Segundo. Que en la acusación fiscal de fojas seiscientos noventa y nueve –tomo IV–, se consigna que aproximadamente a las diecisiete horas, del seis de julio de dos mil siete, la Municipalidad Provincial de Huamanga, a través de sus inspectores, realizó un operativo de tránsito con miembros de la Policía Nacional del Perú, y en el cruce de las avenidas Veintiséis de Enero e Independencia intervinieron el vehículo con placa de rodaje MS-tres mil treinta y seis, color rojo, marca Bajaj, de propiedad de Fredy Rivera Quispe y Delfina Cuello Vilcatoma, quienes al realizar la verificación de los documentos, se sorprendieron porque la boleta de verificación físico mecánico de vehículos motorizados y el certificado de habilitación vehicular eran falsos, pues no estaba registrado en el sistema de empadronamiento de mototaxis de la entidad agraviada.

Realizada la investigación preliminar, se estableció que los acusados Cuello Vilcatoma y Rivera Quispe, con fechas diecinueve de agosto y veintinueve de noviembre de dos mil seis, adquirieron las mototaxis con placas de rodaje números MS-tres mil treinta y seis y NG-doce mil seiscientos sesenta y cinco, que pusieron en circulación, dedicados al servicio de pasajeros, sin contar con los permisos respectivos o requisitos de circulación, por lo que en el taller de mecánica de Porfirio Ponceca Quispe, ubicado en la Asociación de Vivienda Luis Alberto Sánchez, manzana E, lote cinco, del distrito de Jesús Nazareno, se inició la concertación para obtener las boletas de verificación físico mecánico de vehículos motorizados y los certificados de habilitación vehícular, donde Ponceca Quispe señaló





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1765-2013 AYACUCHO

a sus coprocesados que conocía a una persona que trabajaba en la Municipalidad Provincial de Huamanga, que los podía ayudar con la tramitación de dichos documentos, motivo por el que le entregaron seiscientos dólares americanos, para que inicie el trámite de los referidos documentos, comprometiéndose a entregarlos en el plazo de treinta días.

Como quiera que no cumplió con el ofrecimiento, decidió concertar una reunión con Gloria Alva Suárez, en la tienda ubicada en el jirón Salazar Bondy, donde participaron los esposos Rivera Quispe y Cuello Vilcatoma, quienes tomaron conocimiento de que dicha encausada laboraba en el municipio agraviado y programaron para otra fecha la entrega de la documentación en el Parque El Calvario de la ciudad de Huamanga; en dicho lugar, el treinta de junio de dos mil siete, les entregó el certificado de habilitación vehicular y, cinco días después, la boleta de verificación físico mecánico de los vehículos menores, previo pago adicional de noventa nuevos soles.

En su primera declaración preliminar, la acusada Alva Suárez, con el afán de eludir su responsabilidad, negó los cargos atribuidos; no obstante, en su declaración ampliatoria los reconoció y contó con lujo de detalles los ilícitos penales que cometió. Agregó que los realizó en complicidad con el imputado Ponceca Quispe (a) "Gufi", quien la llamó a su celular citándola en el Parque Las Maravillas, donde conversó respecto a si podía ingresar en el sistema de la municipalidad motos piratas y que por ello ganaría buen dinero, y le respondió que tenía que averiguar. Frente a ello, el acusado Ponceca Quispe insistió, y le entregó doscientos dólares americanos, entre el quince y dieciocho de abril, para que obtenga los certificados de verificación físico mecánico vehículos de motorizados y de habilitación vehicular para los mototaxis de







SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1765-2013 AYACUCHO

propiedad de los encausados Rivera Quispe y Cuello Vilcatoma, también le proporcionó las copias de las tarjetas de propiedad y las fotografías de los citados esposos; y, como quiera que no pudo cumplir, se constituyó al jirón Azángaro en la ciudad de Lima, donde consiguió los documentos falsificados; asegura que para ese viaje el acusado Ponceca Quispe le entregó trescientos nuevos soles más, sin embargo, previamente también se reunió con los procesados Rivera Quispe y Cuello Vilcatoma, a quienes después entregó los documentos falsos para que sus vehículos puedan prestar servicio público en la ciudad de Huamanga.

Tercero. Que de la revisión y análisis de lo actuado, se aprecia que tanto el delito, cuanto la responsabilidad penal del imputado Ponceca Quispe, están acreditados con la sindicación -ver denuncia de fojas ciento veintiséis, tomo I- del señor fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial de Huamanga, que le atribuye participación -como autor del delito de cohecho activo genérico-, en la obtención de la boleta de verificación físico mecánico de vehículos y certificado de habilitación vehicular, correspondiente al vehículo de placa de rodaje MS-tres mil treinta y seis, propiedad de los encausados Rivera Quispe y Cuello Vilcatoma, que resultaron ser falsas, y que con tal fin concertó con la acusada Alva Suárez, trabajadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a quien entregó doscientos dólares americanos, para que los ingrese al sistema de la citada Municipalidad; la que está corroborada con la aceptación de cargos que formuló el recurrente en la sesión de audiencia de fojas mil doscientos ocho -tomo VII-, de once de marzo de dos mil trece, cuando debidamente informado y con el patrocinio de su defensa técnica, se acogió al trámite de conclusión anticipada, previsto en







SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1765-2013 AYACUCHO

la Ley número veintiocho mil ciento veintidós. Aunado a ello, se tiene el mérito de la sentencia conformada de fojas setecientos cuarenta y seis –tomo IV–, del veinticinco de junio de dos mil diez, donde se estableció la responsabilidad penal de la imputada Alva Suárez.

Cuarto. Que frente a ello, si bien se plantea como argumento de la pretensión impugnatoria, la atipicidad de los hechos atribuidos, porque de acuerdo con los fundamentos jurídicos seis y siete de la ejecutoria de fojas mil ciento treinta –tomo VI–, del dieciséis de septiembre de dos mil once (recaída en el recurso de nulidad número novecientos doce-dos mil once), este Supremo Tribunal absolvió a sus coprocesados Rivera Quispe y Cuello Vilcatoma por el mismo delito, cuando señaló que la acusada Alva Suárez, si bien tenía la condición de trabajadora de la entidad agraviada, no obstante carecía de competencia para recibir, tramitar o emitir la boleta de verificación físico mecánico de vehículo motorizado y el certificado de habilitación vehicular.

Sin embargo, dicho fundamento de inculpabilidad radica en el hecho de que no fueron los encausados Rivera Quispe y Cuello Vilcatoma quienes entregaron el dinero materia de corrupción, a la servidora pública Alva Suárez; sino el acusado Ponceca Quispe, como se describe en la imputación fiscal de fojas seiscientos noventa y nueve, tomo IV.

**Quinto.** Que en tal sentido, al concurrir en la conducta del recurrente los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, regulado en el artículo trescientos noventa y siete, del Código Penal; se infiere que su recurso impugnatorio resulta infundado.



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1765-2013 AYACUCHO

Por tanto, al haberse desvirtuado la presunción de inocencia que ostentaba al inicio del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cinco, del Código de Procedimientos Penales, la sentencia recurrida resulta conforme a Ley.

# **DECISIÓN:**

Por estos fundamentos, declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas mil doscientos dieciocho -tomo VII-, del doce de marzo de dos mil trece, que condenó a PORFIRIO PONCECA QUISPE, como autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de cohecho activo genérico, en agravio de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Estado, a cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por un periodo de prueba de tres años, sujeto al cumplimiento de determinadas reglas de condueta; y fijó en la suma de dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de los agraviados; la súma de mil nuevos soles para la Municipalidad Provincial de Huamanga y mil nuevos soles a favor del Estado. Con lo demás que al respecto contiene; y los devolvieron.

ullu)

- 6 -

S.S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

VPS/dadic

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e) Sala Penal Transitoria

CORTE SUPREMA

O 1 ABR. 2014